



RESOLUCIÓN N° 23 *2015-06-26

SANTIAGO,

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, de 1980 y el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; c) El artículo 39 de la Ley N°19.728; d) La Resolución N° 42 de fecha 30 de junio de 2014, de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:


- 1.-Que el inciso séptimo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, dispone que la Superintendencia deberá establecer anualmente a través de una resolución debidamente fundada y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a las entidades extranjeras a las que la Administradora encargue la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones invertidos en títulos a que se refiere la letra j) del inciso segundo del artículo 45, en adelante, entidad mandataria extranjera;
- 2.-Que de conformidad con lo señalado en el considerando precedente, si las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones resultaren superiores a las máximas establecidas en la presente Resolución, constituirán excesos, los cuales serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 3.-Que de conformidad al artículo 39 de la Ley N°19.728 citado en la letra c) de los Vistos, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía queda sujeta a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y por ende le son aplicables, en este caso, las normas sobre comisiones máximas que puedan pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Cesantía.
- 4.-Que en cumplimiento de la disposición legal invocada en el número 1. anterior, con fecha 30 de junio de 2014, esta Superintendencia dictó la Resolución N° 42, en virtud de la cual estableció las comisiones máximas que podían pagarse a las entidades mandatarias extranjeras con cargo a los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015;

5.-Que, habida consideración que el período referido en el Considerando precedente vence próximamente, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía a las referidas entidades mandatarias extranjeras, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016;

RESUELVO:

Fijanse las comisiones máximas que pueden pagarse a las entidades mandatarias extranjeras, con cargo a los Fondos de Pensiones y a los Fondos de Cesantía, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el día 30 de junio de 2016, según lo dispuesto en anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Notifíquese,


MARÍA LORENA SALINAS CUCULLU
Superintendente de Pensiones Subrogante

(Circular stamp: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES)

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC Chile II S.A.
- Sra. Superintendente de Pensiones
- Sra. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados (S)
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

ANEXO
COMISIONES MÁXIMAS Y VALORES ESTABLECIDOS

En los siguientes cuadros se consignan las comisiones máximas de administración de inversiones, transacciones y custodia que podrán ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía a una entidad mandataria extranjera o entidad custodia, según corresponda.

1 Comisiones máximas de administración de inversiones

Categoría Acciones		Montos Invertidos (Millones de US\$)		
Zona	Estilo	Tipo de Empresa	Menor 250	Mayor 250
Desarrollada	Activas	Otras	0,85%	0,76%
		Baja Capitalización	1,00%	0,91%
	Pasivas		0,40%	0,38%
Global			0,82%	0,76%
Emergente			1,15%	0,92%
Categorías Renta Fija		Montos Invertidos (Millones de US\$)		
Zona	Tipo de Empresa	Estilo	Menor 250	Mayor 250
Desarrollada y Global	Alto Rendimiento y Convertibles		0,80%	0,61%
	Otras	Pasivas	0,35%	0,24%
		Activas	0,55%	0,35%
Emergente			0,68%	0,59%
Efectivo			0,28%	0,23%
Otros			1,74%	1,74%

2 Comisiones máximas de transacciones

Estilo de Inversión	Zona Geográfica	Comisión de transacciones
Activa	Desarrollada	0,19%
	Emergente y Global	0,28%
Pasiva	Desarrollada	0,08%
	Emergente y Global	0,13%

3 Comisiones máximas de custodia

Zona Geográfica	Costo de custodia (%) (*)
Desarrollados	0,021%
Emergentes y Global	0,193%

(*) Para estos efectos, Mercado Desarrollado comprenderá Estados Unidos (valores en DTC, FRB y otros), Canadá, Euroclear, Clearstream, países de Europa desarrollada, Japón, Hong Kong, Australia, Nueva Zelandia, Singapur y otros definidos por la Administradora y su Custodio. Mercado Emergente considera las custodias y depositarios de países no comprendidos anteriormente.